

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/10662  
24 mayo 1972  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE LA  
RESOLUCION 302 (1971) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1. En su 1506a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1971, y en sus sesiones 1599a. a 1601a., celebradas el 23 y 24 de noviembre de 1971, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Denuncia de Guinea", así como un informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971) del Consejo de Seguridad (S/10308).

2. En su 1601a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1971, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 302 (1971), cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"1. Expresa su agradecimiento por el trabajo realizado por la Misión Especial del Consejo de Seguridad;

"2. Toma nota con satisfacción de las recomendaciones de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971), que figuran en el párrafo 128 de su informe (S/10308);

"3. Reafirma las disposiciones de su resolución 294 (1971) por la que condenó los actos de violencia y de destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas armadas portuguesas de Guinea (Bissau) contra la población y las aldeas del Senegal;

"4. Deplora hondamente la falta de cooperación del Gobierno portugués con la Misión Especial, que impidió que la Misión Especial cumpliera plenamente el mandato conferido en el párrafo 4 de la resolución 294 (1971);

"5. Exhorta al Gobierno de Portugal a que tome medidas inmediatas y eficaces:

a) Para que se respete plenamente la soberanía y la integridad territorial del Senegal;

b) Para evitar actos de violencia y de destrucción contra el territorio y la población del Senegal, a fin de contribuir a la preservación de la paz y la seguridad en la región;

"6. Exhorta al Gobierno de Portugal a que respete sin reservas el derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia;

"7. Exhorta al Gobierno de Portugal a que adopte sin demora las medidas necesarias para que se ejerza este derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau);

"8. Pide al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que mantengan esta cuestión en examen e informen sobre el cumplimiento de la presente resolución al Consejo de Seguridad en un lapso apropiado no mayor de seis meses;

"9. Declara que en el caso de que Portugal no cumpla con las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para examinar las iniciativas y medidas que la situación requiera;

"10. Decide mantener la cuestión en estudio."

3. Inmediatamente después de la aprobación de la resolución, el Secretario General transmitió su texto por telegrama al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal. El Secretario General también dirigió un telegrama al Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal, con miras a informarle de la resolución aprobada.

4. Ni el Presidente del Consejo de Seguridad ni el Secretario General han recibido ninguna comunicación relativa a esa resolución desde que fue aprobada.

5. De conformidad con las disposiciones del párrafo 8 de la resolución, el Secretario General ha examinado la cuestión con el Presidente del Consejo de Seguridad. En consecuencia el Secretario General presente este informe.

-----